



Resolución Jefatural Regional

Nº 19 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAR 2025

VISTO:

Expediente de la UC 057010 y la Solicitud CUD N° 1002807 de fecha 26 de febrero del 2025, mediante la cual don RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS, pide excepción de entrega de documentación solicitada por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al Expediente precitado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*.

Que, mediante Solicitud CUD N° 1002807 de fecha 26 de febrero del 2025, don RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS, domiciliado en el Sector para Grande Parcela 28-E con correo electrónico un_idealista_rmr@hotmail.com, solicita excepción de entrega de documentación solicitada por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aduciendo; que viene siendo materia de turbación de la posesión propiciado por el Sr. EDWIN EDMUNDO BARBOZA SANDOVAL y hermano, quienes buscan problemas legales con el ánimo de perjudicar y atentar la paz y tranquilidad de sus seres queridos y por ello los ha denunciado en dos oportunidades, denuncias vigentes y con investigación. Sin embargo y pese a ser denunciados están intentado violar información personal y privada de la familia y por tanto se opone a la entrega de información relacionada su propiedad UC 057010 si por medio no obra resolución judicial que así lo ordene o si la autoridad que está investigando lo solicite y pide no entregar documentación referida a sus propiedad a ninguna persona hasta que se resuelva o esclarezca los hechos que ha denunciado, casos contrario estaría conllevando a un daño a su familia, adjunta para dicho efecto; copia de su DNI N° 44707758 (folio 1), copia de la Disposición N° 01-2024-1°DLFPPC-TACNA, CARPETA FISCAL 2024-2561, seguida en contra de EDUARDO BARBOZA SANDOVAL, EDWIN EDMUNDO BARBOZA SANDOVAL Y PAUL BARBOZA SANDOVAL por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en agravio de RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS (folios 2), copia de la Denuncia Policial efectuada por don RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS, por presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de daños patrimoniales seguido contra EDWIN EDMUNDO BARBOZA SANDOVAL (folio 1).

Que, mediante Solicitud CUD 1002262, don EDWIN EDMUNDO BARBOZA SANDOVAL, mediante Formato de Solicitud de Acceso al Información Agraria de la Dirección Regional de Agricultura, solicita copia fedateada del Expediente de la UC 057010 al amparo del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, mediante Oficio N° 121-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2025, se da atención al requerimiento de información, solicitado por la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la DRA Tacna y se alcanza el Expediente de la UC 057010 a nombre de





Resolución Jefatural Regional

Nº 19 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2025

RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS, para efectuar el análisis, estando a la Solicitud CUD N° 1002807 citada precedentemente.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*, en ese sentido se ha emitido el Informe Legal N° 031-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2025, el mismo que se desarrolla en el presente Resolución.

Que, estando a lo señalado, la Instancia Legal ha efectuado la revisión y análisis de los actuados contenidos en el Expediente de la UC 057010, verificando que el mismo, corresponde a un Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, iniciado de Oficio por el Ente de Formalización Regional en el en el Año 2020, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, referido al predio rústico denominado 28 E "Fundo Don Sergio", ubicado en el Sector Para Grande, Valle Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna y Departamento de Tacna, con Unidad Catastral 057010 con un área de 1.8579 has y un perímetro de 567.98 m, el mismo que tiene como Titulares Catastrales a Don Celso Sabino Mamani Condori y Raymundo Celso Mamani Ramos, cuenta con Título de Propiedad Rural de fecha 3 de diciembre del 2021, independizado de la Partida N° 11017704 e inscrito en la Partida N° 11159882 de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, en el cual corre inscrita la Independización por Adjudicación a favor de sus propietarios CELSO SABINO MAMANI CONDORI (10%) y RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS (90%).

Que, el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su Artículo 7° *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*, en tanto el Artículo 13° prescribe *"La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los Artículos 15° al 17° de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones (...)"*

Que, la norma en mención precisa en su Artículo 15° Excepciones al ejercicio del derecho a la información pública respecto a la **información expresamente clasificada como secreta**, Artículo 16° Excepciones al ejercicio del derecho a la información pública respecto de la **información clasificada como reservada** y el Artículo 17° Excepciones al ejercicio del derecho la **Información confidencial**, en dichos artículos se encuentran señalados de manera expresa sus supuestos; en tanto en el Artículo 18° precisa *"los casos establecidos en los Artículos 15°, 16° y 17° son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública"*.

Que, en ese entender los documentos contenidos en Expediente de la UC 057010, corresponde a un Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio en el en el Año 2020, por el Ente de Formalización Regional, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y no contiene ningún documento y/o actuado que pueda clasificarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en los Artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, máxime al tratarse de un predio titulado, independizado e inscrito en los Registros Públicos de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, tal como lo señalado precedentemente, este además se encuentra enmarcado dentro del servicio público gratuito de acceso a la publicidad registral simple de "visualización" de las partidas registrales y de publicidad de los registros, conforme los prescribe el Artículo 127° del TUO de





Resolución Jefatural Regional

Nº 18 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2025

Reglamento General de los Registros Públicos, que prescribe toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales, la manifestación de las partidas registrales o exhibición de los títulos que conforme el archivo registral y otros que se brinde de manera física. Es decir, si el usuario no adquiere la información a través de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de un predio inscrito, como es el caso materia, podrá obtenerla a través de los Registros Públicos; ya, que como se señaló precedentemente en ambos casos no se requiere expresión de causa para la atención del requerimiento de información pública.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de excepción de entrega de documentación solicitada por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del contenido del Expediente de la UC 057010, efectuado por don RAYMUNDO CELSO MAMANI RAMOS mediante Solicitud CUD N° 1002807 de fecha 26 de febrero del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO de la Solicitud CUD N° 1002807 de fecha 26 de febrero del 2025, consentida sea la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
CD: 1003673
DLRF/mesg